

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 Junio 1888.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Presentada la dimisión por los Ministros al Sr. Presidente del Consejo, se han suspendido las sesiones de las Cortes hasta que se resuelva la crisis planteada.»

El mismo Sr. Ministro en telegrama de las 9 y 30 de esta noche, me dice: «Acaba de prestar juramento ante S. M. el nuevo Ministerio, que presidido por el Sr. Sagasta, ha quedado constituido en esta forma:

Estado, Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Gobernación, Sr. Moret.

Gracia y Justicia, Sr. Alonso Martínez.

Hacienda, Sr. Puigcerver.

Fomento, Sr. Canalejas.

Guerra, Sr. O'Ryan.

Marina, Sr. Rodríguez Arias.

Ultramar, Sr. Ruiz Capdepón.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 14 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se confirma el derecho que por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepción de

terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento común, á menos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.º Para que se otorgue la excepción de venta referente á bienes de aprovechamiento común, es necesario que no conste haberse éstos arrendado ó arbitrado por el pueblo que lo solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento común y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los ayuntamientos respectivos, para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposición de este artículo, para otorgar la excepción, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administración; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.º Pueden exceptuarse, como fincas destinadas á dehesas boyales, así las de Propios, como las de aprovechamiento común, si concurren estas dos circunstancias:

Primera. Que produzcan pastos.

Segunda. Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.º Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento común tendrán la extensión adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de Agricultura, de la Diputación de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.º Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán

de completar los expedientes incoados, son.

1.º Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una información hecha ante el Juez municipal, con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como Comunes ó Propios.

2.º Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.º Certificación del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de población, cuando se trate de bienes de aprovechamiento común.

4.º Certificación del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto, autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de Agricultura, cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.º Certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pide.

La presentación de los documentos referidos no impedirá que la Administración complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente, y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgar la excepción, acordar que la información indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.º Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicación de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas.

Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si después de transcurridos los siete meses de que habla este artículo; la Administración advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.º Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á la ley, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que las fincas á que se refieren no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

Segundo. Que los pueblos soliciten la revisión en un plazo de tres meses.

Tercera. Que hagan la justificación ó suplan sus deficiencias en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.º Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicación de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieren serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolución, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.º

Art. 9.º Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condición de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á este correspondería en el caso de haber sido la finca desamortizada conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas.

En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos; como tasación pericial, la valoración con que las fincas consten en el Catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento.

Cuando estas no figuren en dicho Catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de Ingenieros de montes, ó su valoración comprenda, sin distinguirles, más ó menos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepción, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administración y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado, será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á menos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas.

En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de Depósitos, ó de las inscripciones intransferibles de Deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegación de Hacienda de cada provincia comunicará al Gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraído esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal tenga conocimiento de este gasto necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificación de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de Propios que conforme al artículo anterior se exceptúan para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento común, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda. Joaquín López Puigcerver.

Cuarta sección.

Número 1073.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Comandante primer Jefe en comisión de la Comandancia de carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día doce del mes de Julio próximo y hora de las once de la mañana, se procederá á subastar ante la Junta económica de esta Comandancia en el local que ocupa la oficina de la misma sita en la calle Nueva número nueve, los efectos de montura consistentes en ocho sillas, siete juegos de correas de atacapas, ocho idem de grupa, cuarenta cinchas, catorce acciones de estribo, ocho petrales, siete baticolas, ocho bolsas de perilla, diez y seis estribos, ocho porta carabinas, ocho cabezadas de bridas, ocho bocados completos, cuarenta cinchuelos, cuarenta morrales de pienso y cuarenta juegos de trastes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado extendidas en papel del sello undécimo con sujeción al modelo que aparece al final, fijándose en ellas con letra precisamente, el precio de cada uno de los efectos, acompañando á la vez un juego de cada uno como muestra para que la Junta pueda apreciar la calidad y condiciones de los materiales, así como la mano de obra.
- 2.ª El precio de cada uno de los

efectos será el que se expresa á continuación, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de él así como tampoco se tendrán por no presentadas aquellas cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma según está prevenido.

Efectos.	Pts.	Cts.
Silla.	56	»
Juegos de correas de atacapa.	2	»
Idem de grupa.	2	»
Cincha.	7	»
Acciones de estribo.	3	»
Petral.	3	»
Baticola.	2	»
Bolsa de perilla.	10	»
Estribos.	5	»
Porta carabinas.	1	»
Cabezada de brida.	8	25
Bocado.	8	»
Cinchuelo.	2	»
Morral de pienso.	3	»
Juego de trastes.	4	50

3.ª Los tipos de los efectos que han de servir de base en esta subasta, estarán de manifiesto en esta Comandancia, en las demás del Cuerpo donde exista fuerza montada y en la Dirección general.

4.ª El licitador á quien se adjudicase la contrata, depositará en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, la cantidad de ciento cincuenta pesetas y el talón que se le expida en la Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

5.ª Ningún efecto será admitido sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará el que no encuentre arreglado á los tipos en materiales y hechuras.

6.ª El agraciado queda obligado á entregar en esta Comandancia dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le notifique la adjudicación de este servicio, el número de efectos que se subastan.

7.ª Una vez admitidos los citados efectos, será satisfecho su importe al licitador por la Caja de la Comandancia, siendo de su cuenta los gastos que ocasiona la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la entrega y conducción de los efectos á esta capital, así como cualquier otro que se invierta en este servicio.

8.ª Si dicho licitador retrasase la entrega de los efectos ó no los presentara con arreglo á los tipos, la primera vez será apercibido y le serán devueltos para que se construyan nuevamente, y á la segunda perderá el depósito de que habla la condición cuarta, quedando rescindida la subasta previo asentimiento del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Cartagena 12 de Junio de 1888.—Salvador Noriega.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... que habita en.... según cédula número.... de tal clase, expedida por.... en.... se compromete á constituir los efectos de montura que se expresan en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, número.... y «Guía del Carabnero» de.... para la Comandancia de dicha provincia, bajo las mismas bases y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)
Fecha y firma del proponente.

Quinta sección.

Número 1074.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de Instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo		Vencimiento.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. Pedro Barnés.	Lorca.	Rústica.	183	Lorca.	18 al 20	16	88	7 Junio 1881 al 83.	50	64
» Francisco Bernal y Antonio Ramírez.	Abanilla.	Idem.	211 parte 19	Abanilla.	18	333	75	15 id. 1888.	333	75
» Los mismos.	Idem.	Idem.	211 parte 25	Idem.	18	503	75	15 id. id.	503	75
» José Sandoval.	Villanueva.	Urbana.	143	Villanueva.	18	42	50	23 id. id.	42	50
» Andrés Gómez Guillamón.	Ricote.	Rústica.	214	Ricote.	18	18	80	23 id. id.	18	80
» Faustino Molina.	Cieza.	Urbana.	234	Cieza.	18	62	50	27 id. id.	62	50
» Miguel Ruiz Blesa.	Murcia.	Rústica.	315	Aledo.	16	125	»	25 id. id.	125	»
» Andrés Munuera Lario.	Lorca.	Urbana.	451	Lorca.	12	150	»	20 id. id.	150	»
» José Soler Martínez.	Idem.	Idem.	452	Idem.	12	56	50	20 id. id.	56	50
» José Talón y Martín.	Cieza.	Rústica.	500	Cieza.	3 al 10	32	03	19 id. 81 á id.	256	24
» Pelegrín Moreno Guillamón.	Ricote.	Idem.	439	Ricote.	11	8	77	14 id. id.	8	77
» Francisco Martínez Corbalán.	Calasparra.	Idem.	431	Calasparras.	6.º	1303	75	4 id. id.	1303	75

CLERO

D. Andrés Carlos Martínez.
 » El mismo.
 » Manuel Ruíz.
 » Pascual Tomás Díaz.
 » Antonio Ruíz Pérez.
 » Juan Martínez García.
 » Juan Pelegrín Guillén.
 » Juan Antonio Gómez.
 » José Antonio Gómez Almela.
 » El mismo.
 » Raimundo Ruíz.
 » Fernando Vivancos.

Totana.	Rústica.	551 parte 1.ª
Idem.	Idem.	551 parte 2.ª
Lorca.	Idem.	250 parte 50.
Yecla.	Urbana.	279
Lorca.	Rústica.	363
Idem.	Idem.	744
Idem.	Idem.	837
Mazarrón.	Idem.	541
Murcia.	Idem.	79
Idem.	Idem.	401
Idem.	Idem.	114
Idem.	Idem.	89

Totana.	20	16 31	13 Junio 1888.	16 31
Idem.	20	5 25	13 id. id.	5 25
Lorca.	11	145 63	14 id. 1874.	145 63
Yecla.	20	45 75	15 id. 1883.	45 75
Lorca.	18	18 25	21 id. 1888.	18 25
Idem.	18	75 »	21 id. id.	75 »
Idem.	18	95 »	21 id. id.	95 »
Mazarrón.	8.º	6112 »	20 id. id.	6112 »
Esparragal.	2 al 6	753 50	9 id. id. 84 á id.	3767 50
Idem.	2 al 6	277 50	9 id. id. á id.	1387 50
Idem.	2 al 6	750 »	16 id. id. á id.	3750 »
Idem.	2 al 6	335 60	16 id. id. á id.	1678 »

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. Maximiliano Fernández.
 » El mismo.
 » El mismo.
 » Evaristo Llanos.
 » Adolfo Calderón.
 » Francisco Artero García.
 » El mismo.
 » Manuel Funes.
 » José Cuartero.

Mula.	Rústica.	616
Idem.	Idem.	614
Idem.	Idem.	610
Murcia.	Idem.	603
Idem.	Idem.	613
Mula.	Idem.	535
Idem.	Idem.	533
Murcia.	Idem.	729
Idem.	Idem.	727

Mula.	10	37 60	14 Junio 1887.	37 60
Idem.	10	50 10	14 id. id.	50 10
Idem.	10	100 10	14 id. id.	100 10
Idem.	10	125 50	24 id. id.	125 50
Idem.	2 al 10	102 60	26 id. 79 á id.	923 40
Idem.	2 al 6	1200 10	6 id. 84 á 1888.	6000 50
Idem.	2 al 6	1001 »	6 id. id. á id.	5005 »
Fortuna.	2.º	248 62	22 id. id.	248 62
Idem.	2.º	180 »	22 id. id.	180 »

Murcia 11 de Junio de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo Bouilla.

Sexta sección.

Número 1520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Enero y siguientes del año actual.

Sesión del día 1.º de Enero.

Se acordó proceder á la formación de las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

Quedó aprobado el proyecto del presupuesto adicional.

Se acordó admitir la dimisión presentada por el Alguacil portero José Litrán, y nombrar en su reemplazo á Francisco Fernández.

Se acordó formar el expediente oportuno para la elección de un Diputado á Cortés, vacante en este distrito por fallecimiento del Sr. Zabalburu.

Igualmente se acordó que el día 10 del presente, se proceda á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo actual.

Sesión del día 8.

Se acordó confirmar la suspensión llevada á efecto por el Sr. Alcalde contra el alguacil L. José Quijada y nombrar en su lugar á Antonio Sánchez Fernández.

Que pasen las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, al Sr. Regidor Síndico, para su examen y censura.

Designar el local de la Sala Consistorial para establecer en el mismo el Colegio electoral para la parcial de un Diputado á Cortés y que se expongan al público las listas electorales.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de la provincia.

Extraordinaria del 14.

Quedó fijado el cargo y data de las cuentas municipales de 1886-87 y se acordó pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Sesión del 15.

Se acordó proceder á la formación

de las listas electorales para Concejales y que se expongan al público.

Que se libre al Sr. Delegado de Hacienda, la certificación que interesa, sobre cartillas de evaluación de la riqueza rústica y pecuaria.

Dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia.

Sesión del 22.

Se acordó devolver al Sr. Delegado de Hacienda, con las observaciones oportunas el duplicado de la certificación que remitió sobre débitos á la Hacienda.

Que se forme el correspondiente expediente para subastar las obras de aceras y adoquinados de varias calles.

Que se proceda á la formación del expediente de fallidos de cédulas personales de 1886-87, y se remita á la superioridad con las cédulas sobrantes.

Sesión del 29.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos que por diferentes conceptos se detallan.

Que por la vía de apremio se proceda al cobro de todos los créditos que existen á favor del Municipio.

Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en los *Boletines oficiales* de la provincia.

Sesión de 5 de Febrero.

Se acordó proceder á la plantación de la nueva arboleda en las afueras de este pueblo.

Que se proceda por la vía de apremio al cobro de las sumas pendientes en los repartos especiales de guardería rural.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Extraordinaria del 10.

Se acordó aprobar las cuentas municipales de 1886-87, y que se expongan al público.

Sesión del 12.

Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1888-89.

Autorizar al Sr. Alcalde para orde-

nar los pagos que se detallan en la misma.

Sesión del 19.

No tuvo efecto por falta de número de concejales.

Sesión del 26.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos que se detallan en la misma.

Que se examinen las bebidas de los establecimientos públicos, y se impongan las penas correspondientes.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sesión del 4 de Marzo.

Se acordó librar cincuenta pesetas para atender en parte á los gastos que ha de ocasionar el envío de productos agrícolas á la Exposición de Barcelona.

Sesión del 11.

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión del 18.

Se acordó pagar la cuenta de los gastos causados en la formación del censo general de población.

Que por el Sr. Alcalde se ordenen los pagos de las cantidades que se consignan.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sesión del 25.

No tuvo efecto por falta de señores concejales.

Extraordinaria del 27.

Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos por medio de arrendamiento á venta libre, y por el término de tres años.

Sesión del 1.º de Abril.

Se acordó nombrar una comisión para el servicio de obras públicas compuesta de tres concejales, para que asociada al maestro D. José Puerta, forme el presupuesto de gastos de las aceras de la calle de Lorca.

Nombrando comisionado para conducir los quintos á la capital de la provincia á D. José María Pina.

Que se abone á Lázaro Amor, la

cuenta que presenta por suministro de gas para el alumbrado público, durante el tercer trimestre del año actual.

Sesión del 8.

Se acordó aprobar el proyecto presentado por la comisión respectiva para las obras de aceras de la calle de Lorca y placeta de Federico Sánchez, y que se celebre la subasta el día 30 del actual.

Que se practique el repartimiento de granos existentes en las paneras de este pósito, para atender á los gastos de escarda.

Que se exponga al público por quince días, el apéndice al amillaramiento.

Sesión del 15.

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión del 22.

Se acordó anunciar la subasta de consumos el día veinte del próximo mes.

Que se forme el oportuno expediente para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Caravaca, en la vacante ocurrida por renuncia de D. Ezequiel Díez y Sanz.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Sesión del 29.

Se acordó anunciar la subasta de propios é impuestos, para el día 27 del próximo mes de Mayo.

Que se celebre la subasta para el material del alumbrado público, el día 27 de Mayo.

Que se forme el libro del censo electoral para las elecciones municipales.

Sesión del 6 de Mayo.

No tuvo lugar por falta de número de señores concejales.

Sesión del 13.

Se acordó que la comisión de obras públicas, informe la instancia de don Antonio Marsilla Gil, en solicitud de que se le permita variar un riego para un huerto de su propiedad.

Que se pague mensualmente á los empleados y se sometan los gastos de material á la aprobación del Ayuntamiento.

Que por el Sr. Alcalde como ordena-

dor de pagos, se proceda á verificar los que se detallan.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* y se acordó se cumplan las disposiciones que en ellos se contienen.

Sesión del 20.

Se acordó recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra el acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda sobre débitos que á la misma hace esta Corporación.

Conceder á D. Antonio Marsilla Gil la licencia necesaria para la obra de apertura de la hilera que solicita para facilitar el riego de las tierras de su propiedad.

Proceder al sorteo de los 10 vocales de la Junta municipal que han de autorizar el libro del censo electoral á que se refiere la ley de 20 de Agosto de 1870.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos que se detallan en la misma.

Sesión del 27.

Se acordó informar á la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto por el mozo Manuel Sánchez Sánchez del reemplazo de 1837.

Que se proceda por administración á practicar las obras de reparación de la Casa carnicería, así como también las del nuevo Cementerio.

Nombrar Alguacil portero á Manuel Madrid Martínez en reemplazo de Antonio Sánchez.

Bullas 2 de Junio de 1888.—El Secretario, José María Pina.—V.º B.º: El Alcalde, José María Carreño.

Sesión del 3 de Junio.

Dada cuenta del extracto que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—José María Pina.

Número 1073.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta el día 8 del actual la subasta pública de los derechos y arbitrios acordados por el Ayuntamiento para el año económico 1888-89, se anuncia al público, que para el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará una segunda subasta por los conceptos y bajo los tipos que á continuación se expresan.

	Pesetas.
Puestos públicos	200
Matadero	550
Establecimientos.	500
Carnecerías.	275

La licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, estableciendo anteriormente depósito del 10 por 100 del tipo de subasta.

El rematante viene obligado á satisfacer los derechos de este anuncio al *Boletín oficial* de la provincia.

San Javier 11 de Junio de 1888.—Ginés Martínez.

Número 1073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde Constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta el día 1.º del actual la subasta del alumbrado público de esta villa acordada por el Ayuntamiento para el año económico 1888 89, se anuncia al público que para el día 20 del actual se celebrará una segunda subasta, bajo el tipo de ochocientas ochenta pesetas.

La licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, estableciendo anteriormente depósito del 10 por 100 del tipo de subasta.

El rematante viene obligado á satisfacer los derechos de este anuncio al *Boletín oficial* de la provincia.

San Javier 11 de Junio de 1888.—Ginés Martínez.

Número 1073.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose creado la plaza de Inspector de carnes de esta villa y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, he dispuesto anunciar la expresada vacante por término de ocho días, en cuyo período presentarán los aspirantes los documentos, título y demás necesarios para optar á dicha plaza.

Esta se halla dotada con el haber anual de ochenta pesetas, pagadas según previene la ley de contabilidad municipal, en esta Depositaria y con la obligación de prestar el servicio sanitario de instrucción.

San Javier á 18 de Junio de 1888.—Ginés Martínez.

Número 1072.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que el día cinco del mes de Julio entrante á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los espartos sobrantes de los que han producido los montes comunales de este término municipal en el año económico actual, bajo el tipo de siete mil novecientas setenta y cinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cuya subasta será doble y simultánea, en las Salas consistoriales de esta villa, ante mi autoridad, y en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, ante el Jefe de la Sección de Fomento.

El importe del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, será de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á noticia de licitadores que concurran á dicho acto.

Mazarrón 11 de Junio de 1888.—Juan A. Oliva.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Vito y Modesto y Crescencia, mrs.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	12-17 t. á Cartag.	6-36 m. á Madrid
84 correo	7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.	6-36 m. á Madrid
88 id.	12-52 t.	3-02 t.	9-30 m. á Cartag.	4-25 t. á Madrid.
232 mixto	11-15 m.	6-01 m.	10-18 n. á Cartag.	6-37 n. á Alicante
131 id.	5-00 t.	7-55 n.	2-10 t. á idem.	12-29 t. á Lorca
136 id.	7-40 m.	10-55 m.	10-45 m.	10-53 n. á Lorca
121 id.	8-10 t.	6-44 t.	8-05 n.	
23 id.	6-00 m.	9-34 m.		
24 id.	"	"		
22 id.	"	"		
1 correo	"	"		
4 id.	1-15 t.	3-43 t.		
2 mixto	"	"		
3 id.	7-00 m.	9-30 m.		

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.